

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL AÑO 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MANAGUA,

DEPARTAMENTO DE MANAGUA

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC- 1917 -2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Gutiérrez Guadamuz & CÍA. LTDA., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, por el período de doce meses terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, con referencia AFC-15-017-2020, Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: a) Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de activos, pasivos y activos netos se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad auditada por el período de doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo correspondiente a los estados conexos de ingresos y gastos y de cambio en activos netos y flujos de efectivo de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; b) Emitir una opinión profesional independiente sobre si la información financiera complementaria, por el período auditado que acompaña a los estados financieros básicos este presentado razonablemente en todos los aspectos significativos; c) Emitir un informe con respecto al control interno de la alcaldía municipal de Managua para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno y de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno; d) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la alcaldía municipal de Managua con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la institución. Para ello el auditor debe hacer prueba de auditoría para determinar si la administración de la alcaldía municipal de Managua cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y las regulaciones aplicables. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados, y e) Determinar si la entidad auditada ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditoría previas, sean internas o externas. Refiere dicho informe



que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: Enrique José Armas, vicealcalde: Eduardo José Gaitán Rivera, ex director de recaudaciones: Rolando José Reyes Sandoval, director general administrativo financiero; Jennifer del Rosario Porras, secretaría del concejo municipal; José David Ramírez Alemán, director especifico de finanzas; Horacio Emilio Iglesias Dávila, director general de adquisiciones; Jasón Toruño Villafranca, director general de infraestructura; José Antonio Bustamante Morales, jefe de control de bienes: Carlos Gerardo Torres Espinoza, director general de sistemas; William Javier Urcuyo Báez, jefe del Departamento de Tesorería; Isaías Parrales Borge, director especifico de recursos humanos: Mariela Irene González Andino, jefe del Departamento de Personal; Juana Cecilia Vargas Bermúdez, director general de planificación; Sergio José Rodríguez Jiménez, director especifico de ingresos; Erick Josué Canales, director general de recaudaciones; Javier Ramón Alonso Alvarez, director general legal; Pío Renato López Campos, jefe del Departamento de Contabilidad; Ramón Pavel Argeñal Quintero, director general de desarrollo humano, y Mario Ernesto Galo González, jefe del Departamento de Control Presupuestario, todos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte se discutió hallazgos de control interno con los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, quienes dieron su aceptación en el acta y la misma fue firmada por el Comité de Auditoría de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: 1) Estados Financieros: Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la alcaldía de Managua, Departamento de Mangua por el período auditado, así como los resultados de sus operaciones, cambio en el patrimonio y sus flujos de efectivos, por el año sujeto a revisión de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua Información Financiera Complementaria: Fue objeto de procedimientos propios de auditoría aplicados a los estados financieros y está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes relacionados con los estados básicos tomados en conjunto. 2) Sobre el control interno: Se determinaron hallazgos reportables, siendo estos: a) Acuerdos de pago sin garantía de respaldo; b) Cuota inicial de los acuerdos de pago cobrada al contribuyente, es inconsistente con lo autorizado por la municipalidad; c) Falta de seguimiento en la gestión de cobro de los acuerdos de pagos; d) No se concilia la



ejecución presupuestaria con los registros contables; e) Manual de normas y procedimientos administrativos no actualizados; f) Plan de contingencia de operaciones tecnológicas ante incidentes, no considera acciones contingentes para posibles afectaciones del servicio de AMAZON WEB SERVICES; g) No existe acuerdo de niveles de servicios del sistema de administración de recaudación de impuestos (ARI), y h) Sistemas de información no integrados a la contabilidad y sin tecnología moderna. 3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas: Se evidenció que de treinta y tres (33) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, fueron implementadas siete (7), para un grado de cumplimiento del veintiuno por ciento (21%), es denotar que dentro de estas recomendaciones de auditorias no implementadas hay una de ellas ligadas a incumplimiento de ley en cuanto al cálculo por pagos de indemnizaciones; y 4) Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables: Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por incumplir con el cobro a los contribuyentes del impuesto municipal sobre ingresos (IMI) del dos por ciento (2%) y cero punto cinco por ciento (0.5%), inobservando los artículos 3, 4, 6 del Plan de Arbitrio del municipio de Managua Decreto 10-91.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-077-12-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoria Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la



revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. El informe de autos determinó incumplimiento a la norma jurídica en cuanto al cobro de los contribuyentes del impuesto municipal sobre ingresos (IMI) del dos por ciento (2%) y cero punto cinco por ciento (0.5%) incumpliendo con los artículos 3, 4, 6 del Plan de Arbitrio del municipio de Managua Decreto 10-91. Con respecto a dichos incumplimientos la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua Departamento de Managua, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorias recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la va mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, con referencia **AFC-15-017-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GUTIÉRREZ GUADAMUZ & CÍA. LTDA., practicada a los estados financieros de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua por el período de doce meses terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



SEGUNDO:

Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GUTIÉRREZ GUADAMUZ & CÍA. LTDA., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la autoridad de la alcaldía máxima municipal de departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dichos plazos. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

> Dr. Vicente Chávez Fajardo Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ M/López